



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, octubre 22 de 2.021. A Despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada dentro del término señalado para ello.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO

ADOPCION

RAD.76520311000320210041600

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno

(2.021).

Se encuentra a Despacho la demanda de **ADOPCION**, adelantada a través de Apoderada Judicial por el señor **LUIS ANTONIO ALVAREZ PLAZAS**, en beneficio de la menor **VALENTINA MUÑOZ VALENCIA**, con el informe de que esta no fue subsanada en su oportunidad.

Razón por lo que el Juzgado tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **ADOPCION**, adelantada a través de Apoderada Judicial por el señor **LUIS ANTONIO ALVAREZ PLAZAS**, en beneficio de la menor **VALENTINA MUÑOZ VALENCIA**, en virtud de no haber sido subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hacer entrega al actor de los anexos respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior cancelar radicación y archivar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af553ab19be1ce8d2a7b32fdd8b5e807349ef7129d936b6f719bf7d8a76bd6c**
Documento generado en 25/10/2021 05:39:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>